





Resolución Directoral

No

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel del Drigital

Tumbe

069

Tumbes,

25 MAY 2022

Mg. Lus Arturo Control VISTOS, los expedientes con registro N° 1205353 del 26 de abril del 2022 y con registro Nº FEDATARIO TITULO SE del 26 de abril del 2022, presentados por los seño es; ALBERTO ECA VITE y GLADYS FERICHE ECA; así como los demás documentos vinculados a dichos registros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los escritos con registro № 1205353 del 26 de abril del 2022 y con registro № 1205358 del 26 de abril del 2022, de vistos, por los señores; A_BERTO ECA VITE y GLADYS PERICHE ECA (en adelante, los administrados) solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "MANUEL ALEJANDRO" a "BETHEL I" con matrícula TA-33193-BM; y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permisc de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal de MAICOL HUMBERTO GARCIA FARFAN a ALBERTO ECA VITE y GLADYS PERICHE ECA; en el marco de del Texto Ún co de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente;

Que, Al respecto, corresponde señalar que el Artículo 160° del "Texto Único Crdenado" (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, establece que "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese contexto, de la revisión de las solicitudes presentadas por la administrada, se advierte que ambas guardan relación entre sí, toda vez que se encuentran vinculadas con el permiso de pesca ertesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de "MANUEL ALEJANDRO" a "BETHEL L" con matrícu a TA-33193-BM; y de 6.43 de Arqueo Bruto; razón por la cual, corresponde disponer la acumulación de dichos procedimientos a efectos de que sean resueltos en un mismo acto.

En cuanto a los antecedentes de los derechos solicitados que obrar en el acervo documentario de esta Dirección Regional, debiendo señalar lo siguiente:

A través de la Resolución Directoral Nº 0324-2017/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 02 ce Junio del 2017, se otorgó a favor del señor; MAICOL HUMBERTO GARCIA FARFAN., permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de "MANUEL ALEJANDRO" con matrícula TA-33193-BM; y con 6.43 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, exceptuando, los recursos hidrobiológicos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila utilizando, arte y aparejos de pesca adecuado que no contravenga a normativa legal vigente;

Al respecto, es preciso señalar que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establecierdo en su Artículo 34º los siguientes requisitos para la solicitud de cambio de titularidad del permiso de pesca de bandera nacional: 1) Solicitud de cambio ce titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, 3) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el registro público correspondiente y demás excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación









GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

439

"AÑO DEL FORTALECIMINETO DE LA SOBERNIA NACIONAL"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
RECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel de 1979 (1979)

No

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

069

Tumbes.

25 MAY 2022

Abog. Mg LUIS ARTURO-GÖRDÇVA FENA:
FEDATARIQ TITULAR
utorizado por R.D. Nº 0101 - 2019

0101 - 2019 pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito;



Que, mediante el D.S. Nº 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo Nº 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, incustria, micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental;

Que, el Artículo 4º del D.S. № 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concorcancia con a normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda;

Que, por otro lado, en los numerales; 5.1 y 5 2 del Artículo 5º de "Decreio Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en el TUPA de los Gopiernos Regionales, señalando y conforme al numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo Gereral", aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS, que los gobiernos regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizacos del sector Producción er sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo; Entiéndase que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada gobierno regional hubiese aprobado y/o modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, encontrándose obligado a utilizar a información prevista en los Anexos № s 01 y 02; y que los Gobiernos Regionales que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, les resulta aplicable el régimen de entidades s n TUPA vigente regulado en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 004-2019-JUS";

Que, mediante el D.L: N° 1272 "Decreto Legislativo que modifica la _ey № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley № 29060, Ley del Silencio Administrativo", modifica, el

333







Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel de Original

Ve o

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

069

Tumbes,

2 5 MAY 2022

Abog Mg, LUK ARTURO LORDOVA PENAL FEDATARIO TITULAR utorizado por R.D. Nº 0101 - 2019 s

Regional do

Artículo 63° de la "Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Acministrativo General", en el término siguiente:...(....) 63.3 La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o su no ejercicio cuando e⁴o corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva. 63.4 Las entidades o sus funciorarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a la normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho." (...)

Que, el D.L. N° 1452 "Decreto Legislativo que Madifica la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" modifica el artículo 36-A, señalando: "36-A.1 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sen necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán aeterminar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado er exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos";

Que, en el Artículo VIII del Título Preliminar del "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante el D. S. Nº 004-2019-JUS y en concordancia con el artículo VIII de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en lo que respecta de deficiencia de fuentes señala: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. ..(...);

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cumplido con lo establecido en el numeral 5.1 de Artículo 5º del D. S. Nº 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Fegionales", que dispone que los Gobiernos Regionales proceden con la incorporación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en sus respectivos TUPA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo; Entiéndase a partir del 29 de Marzo del 2021 y que este proceso comprende la sustitución o reemplazo de la información de los procedimientos administrativos que cada Gobierno Regional hubiese aprobado y/c modificado en su TUPA en forma previa a la entrada en vigencia de la precitada norma legal y que no cumplan con la incorporación de los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en sus TUPA, dentro del plazo antes señalado, les resulta aplicar el régimen de entidades sin TUPA vigente regulado en el Artículo 58° del Texto Único Oroenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo № 204-2019-JUS;

Que, al no haber incorporado el Gobierno Regional de Tumbes, los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados en su TUPA, dentro del plazo señalado en el numeral 5.1 del Art. 5° del D. S. N° 0018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no se podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a os principios del









Resolución Directoral

No

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Field

0.6.9

Tumbes.

25 MAY ZUZZ

Abog. Mg. LUIS ARTU

Regional de

utorizado por R.D. administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

> Que, al amparo de las normas legales invocadas, es necesario y resulta aplicable en este caso, el D. S. N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarzados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gabiernos Regionales", y conforme a la pretensión del administrado, corresponde aplicar los procedimientos aprobados en la cita norma legal y como lo es en este caso; Modificación del permiso de pesca por cambio de nombre o matrícula de embarcación pesquera, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1) Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a o previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y 2) Copia simpie del Certificado de Matrículc con la refrenda vigente; y, del Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales; Estableciendo los siguientes requisitos a cumplir: 1).-Solicitud con carácter de declaración juraca conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. 2),-Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridaa marítima y 3).-Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.(No procede el cambio en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda y en concordancia con el D. S. Nº 004-2020-PRODUCE y Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad c posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito);

> Que, en ese sentido se procedió a verificar los expedientes presentados por el administrado, conforme a los procedimientos que es materia de evaluación de acuerdo a los requisitos que son aplicables y conforme a lo establecido en el Artículo 34° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" según corresponda;

> Qué; En cuanto al Procedimiento de mod ficación del permiso de pesca por cambio de nombre da la embarcación pesquera: requisitos i), Solicitud de parte con carácter de declaración juraoa conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Este requisito el administrado, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-009, debidamente llenado y suscrito por el recurrente que obra a folios 10 del expediente; requisito ii), Copia simple del Certificado de Matrícula vigente; sobre este requisito la administrada, también ha cumplido en presentar, una copia simple del Certificado de Matrícu:a con fecha del 06 de septiembre del 2019 con refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 09 del expediente;

> Que, En cuanto al procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales: requisitos i)-Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el Artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este requisito la administrada, ha cumplido en presentar su solicitud través del Formulario DEPP-002, debidamente llenado y suscrito por el administrado que obra a folios 08 del









Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

No

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

069

Tumbes,

2 5 MAY 2022

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDO VA PEÑA:
FEDATARIO TYTULAR
utorizado por R.D. Nº 0101, 2019

expediente; requisito ii) Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en metros cúbicos, de corresponder, emitido por la autoridad marítima, e citado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula con fecha del 06 de septiembre del 2017 con refrenda vigente de la embarcación pesquera y se encuentra a folios 07 del expediente; requisito iii). Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito. El mencionado requisito el administrado, ha cumplido en presentar una copia simple del Certificado de Matrícula anteriormente mencionada vigente de la embarcación pesquera / una copia del contrato privado de compra y venta de embarcación pesquera de fecha del 21 de agosto de 2017 con firma certificada por la Notaria Giudellina Cárdenas García de la Provincia de Contralmirante Villar y Departamento de Tumbes y se encuentra a folios del 01 al 04 del expediente;

Que, a si mismo que los numerales 34.3 y 34.5 del Art. 34° del D. S. N° 004-2020-PRODUCE, señala excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente. en caso cuente con derecho ce propiedad inscrito; y en lo que corresponde que no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; Para el caso en particular, según la informacion obtenida de la Comisión Regional de Sanciones de esta Dirección Regional de Sanciones, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento vinculadas al titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre de "MANUEL ALEJANDRO" o "BETHEL I" con matrícula TA-33193-BM; Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

Que, ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo № 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes 2, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo № 0179-2004-EF 3 y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia № 210-2004/SLNAT, cue aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo № 9434, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, cor fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que la administrada cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10027820455-10038909351), cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido, respectivamente. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria — SUNAT-, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia № 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá se efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de la administrada;

X

Que, conforme se desprende de la evaluación efectuados a los documentos que obran en los expedientes de Vistos, se ha verificado que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente; respecto a la modificación del permiso de pesca otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 0324-2017/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha de 02 de Junio cel 2017. En ese contexto, corresponde declarar que la modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MANUEL ALEJANDRO" con matrícula TA-33193-BM; en el extremo referedo al nombre de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

"AÑO DEL FORTALECIMINETO DE LA SOFERNIA NACIONAL"

Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN Es Copia Fiel de

FEDATARIQ TITULA

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

069

Tumbes.

25 MAY 2022



Tumbes

beg. Mg. LUIS ARTURO C

utorizado por R.D. Nº 0101 - 2019@ la embarcación, de "MANUEL ALEJANDRO" a "BETHEL I" con matrícula TA-33193-BM; la misma que ha sido aprobada a su sola presentación del expediente, en atención a la calificación de dicho procedimiento como de aprobación automática; y, que en virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de "MANUEL ALEJANDRO" c "BETHEL I" con matrícula TA-33193-BM; también ha cumplido con los requisitos establecidos, por lo que resulta procedente otorgar a favor del administrado, el cambio de titular del permiso de pesca artesanal de; MAICOL HUMBERTO GARCIA FARFAN a ALBERTO ECA VITE y GLADYS PERICHE ECA; Para operar dícha embarcación pesquera artesanal para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

> Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe Legal Nº 053-2022/GOB.REG-TUMBES-DRP-DR-OEPP-Abog.-cda, de fecha del 25 ce mayo del 2022;

> De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977 "Ley Genera de Pesca" y el Decreto Supremo № 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca ", y;

> En uso de las atribuciones conferidas por la Fesolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE, Resolución Ministerial № 491-2009-PRODUCE, Decreto Supremo № 038-2004-PCM, el Decreto Supremo № 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y el C.S. № 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Acumular de oficio los procedimientos administrativos iniciados por los señores; ALBERTO ECA VITE y GLADYS PERICHE ECA; mediante los escritos con registro N° 1205353 del 26 de abril del 2022 y con registro № 1205358 del 26 de abril del 2022; solicita: i) cambio de nombre de embarcación artesanal de "MANUEL ALEJANDRO" a "BETHEL I" con matrícula TA-33193-BM, y, ii) modificación del Cambio del Titular del Permiso de Pesca de la citada embarcación pesquera artesanal; en el marco de del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) correspondiente.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de los señores; A_BERTO ECA VITE y GLADYS PERICHE ECA; el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MANUEL ALEJANDRO" con matrícula TA-33193-BM y de 6.43 de Arqueo Bruto, para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, con las excepciones ya establecidas.

Artículo 3°.- Declarar que la solicitud de modificación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MANUEL ALEJANDRO" con matrícula TA-33193-BM; en el extremo referido al nombre, ha sido aprobada automáticamente a la fecha de presentación de dicha solicitud, en concordancia con el artículo 32 del TUO de la Ley Nº 27444. En consecuencia, se ha modificado e nombre de la referida embarcación pesquera, de "MANUEL ALEJANDRO" a "BETHEL I" con matrícula TA-33193-BM, incluyéndose dicha modificación en las resoluciones autoritativas que correspondan.

Artículo 4°.-Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor del señor; MAICOL HUMBERTO GARCIA FARFAN; para operar la embarcación pesquera artesanal "MANUEL ALEJANDRO" con matrícula TA-33193-BM y de 6.43 de Arqueo Bruto; otorgado mediante la Resolución Directoral Nº 0324-2017/GOB.REG.TUMBES.DR de fecha del 02 de Junio del 2017.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

434

"AÑO DEL FORTALECIMINETO DE LA SOBERNIA NACIONAL"

Resolución Directoral

No

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

06.9

Tumbes,

25 MAY 2022

Artículo 5º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información de Gobierno Regional de Tumbes, a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: www.gob.reg.tumbes.gob.pe.

Allmbes vijos

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Considering. SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON

Director Regional de la Producción **TUMBES**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓNS Es Codia Fieldad Original.

Abog Mg. LUS ARTURO CÓRDO VA PEÑA: FEDATARIO TIVULAR Utorizado por R.D. Nº 6181 - 2019-2

(m/3)